

Expediente

Sobre la deuda de D.ⁿ Luis Rodri^g.
Subastador de los Cas.^s de fierro viejo.



O. S. 109-24

MH-CL 109

Co. 25

Doc. 24

Fol. 26



En querrello.

SELLO CUARTO, VN QVARTO.
TELLO ANOS DE MIL OCHO.
CIENTOS DIEZ Y OCHO.
DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 1821



Lima y Oct.^{ra} 3 de 1820

No habiendo enterado en esta to.^a D.^o Luis
Rodriguez Arrendatario del Caponel antiguo de
el Palacio de la Cienca Concuerda y de la Piedad
pendientes al mes cumplido en 12 de Sep^{re} 1820. El
Arrendatario de esta Casa Nacional le notificara
expira en el dia dha cantidad con apenamiento
y esto traerse - en la inteligencia de q^e p^o cada
un mes se necesite expedir igual providencia, q^e
no dara lugar en lo suscrito -

Verdadero

Mascardi



Ante

Inte y andeman
encomendado p^o

En la Ciudad de los Reyes el Dia in
ter de Octubre de mil ochocientos veinte.

Notifiquese a hinc saben el Auto a la
buena a Dⁿ Luis Rodriguez en su pen
sona hoy fee:

e ande na

L

Lima y Noviembre 3 de 1820

Habiendo visto con abuso y total desenten-
dencia Dⁿ Luis Rodriguez Subarador Alfo Casorel
antiguu de Balacio el Auto proveido p^r este Illimi-
senio. fha tres de Oct^{ra} p^r y no haver onacuado el
men cumplido en dore de Sep^r, y tener en mismo
Dora, en dore de Oct^{bre} f^r hamto arcienden ala
Cantidad de Trecentos tres p^r dora. El actuario
de esta Casa Nacional le hara saber omene en el
acto ala diligencia la indicada Cantidad, y de no
beneficarlo asi, inmediatamente le pondra guardias
en corto; pues siempre p^r a^r cumpla con lo es-
tipulado en su Subarra, ha sido p^renio expedir es-
ta providencia, f^r en lo subcenio audana seno van
lugar adho.

Unos p^r

Basame



Habilitado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

SELLO TERCERA, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Lima y Nov. 3 de 1820

Teniendo cumplida D. Luis Rodrig^z la morada
a la subasta el Sr. Caponel Antiguu Albalacio -
en 12 de Oct^{ra} pp^{ta} adeuda p^{ta} ella ciento cin-
uenta y seis y cinco, y no habiend^o entoraxado
hasta el dia, y aproximandose otra en 12 de el
presente mes: Notifiquese q^{ue} en el acto de la
diligencia entregue D^{ha} cantidad y xno benefi-
carlo se le pondran guardia con cora, previen-
dole no de en lo subseguo lugar a esta providencia

Vale por

M. A. de

Ante mi

En la ciudad de los Reyes el 10 de Nov^{re}
1820

En la Ciudad de los Reyes el 10 de Nov^{re}
1820

Notifique i hize saber el Auto y las
 Bullas a D.ⁿ Luis Rodriguez en su per-
 sona doy fe
 Luis Rodriguez

ordenan
 18

Ministerio Nacional de Hacienda Lima Dize 13 de 22

Termino cumplido D. Luis Rodriguez de merced
 el día de ayer del arrendam.^{to} de la Casong am-
 guay de este Palacio, importante hacienda que
 D. D. P. hegan le saber q en el día chance
 le en cargo, y de no verificalo ponganle
 guardias am costa

En breves Pasado

El Subprocurador
 Casong D. Luis Rodri-

que ha verificado
 hoy en una de las q. En la ciudad de los Reyes en contorne de
 Casos cincuenta y Diez mil ochocientos veinte Notifique i hize
 Rey p. cinco d. de la saber el Auto antecedente a D.ⁿ Luis Rodri-
 merada cumplida en quis q.ⁿ dize q en este día emueganse lo q.
 12 del pp. v. a se anuncia en dho Auto in su persona doy
 apdo del v. a. a. fe =
 comente, y sepa q.
 cantidad de la que
 cumple en 12 del presente
 Ministerio de Hacienda Nacional de Lima Dize
 de 20 de 1822

ordenan
 18

En Lima Enero 18 de 1822

Enmendo deviendo D.ⁿ Luis Rodriguez Subana



Dos reales.

Jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Muy Cofrades antiguos de este Palacio: Tercera vez
mece p^o de v^o correspondientes adq^o merada am-
plia en 12 de Dic^o de año p^o y 12 de p^o me^o.
El hermano de esta Casa Nacional le notificará ex-
ta d^oha Caridad en el día, y q^o uno verificarlo
asi, se procederá a embargarle su V^onel; ten-
don lugar p^o en la subscrito el q^o este ilustre ten-
ya q^o expedia providencias p^o a su favor con respecto
alas morosidades con q^o ha procedido al cumplim^o.
No exigido en su término y p^oo traigare

En breves
[Signature]
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes el Lunes en diez
y nueve de En. de mil ochocientos veinte y uno. Noti-
fique i hize saber el contenido del Auto antecedente
de a D^o Luis Rodriguez en su persona doy fee

[Signature]

El Subastador

1881 de Mayo

El asono antiguo de Salas d. Luis Rodriguez ha -
canfecho hoy cinco asonetas y d. Luis d. Salas
morada de 12 d. Dine aut. y de la campidaca 12. al
juente, como como de la Paride tenrada a 11. al
daimal con. Alimpia de Sta. de Lima Enca
13. de 1820.

ALCAZAR DE SALAS
Años de 1820 y 1821

El asono antiguo de Salas d. Luis Rodriguez ha -
canfecho hoy cinco asonetas y d. Luis d. Salas
morada de 12 d. Dine aut. y de la campidaca 12. al
juente, como como de la Paride tenrada a 11. al
daimal con. Alimpia de Sta. de Lima Enca
13. de 1820.

Alonso

Alonso

Alonso



Habida la jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

**SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Expediente sue 1109 \$ Sr. que
debe el arrendatario D. Luis Rodríguez
Elor Casones y Maman d. fno. Viejo.



Un quartillo

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.^o de la Libertad.

R

B

Lima y Nov.^o 8. de 1821.

Hallandose debiendo D.ⁿ Luis Rodriguez arrendatario
a los Capnes (ex los Capnes) ex fierro Viejo 1109 p. 5 y p. 9.
mesadas a 156 p. 5 y cada una que han corrido desde Marzo
del presente año, pues la ultima que pagó fue en 20. de
dho Marzo por la cumplida en 12. de Febrero anterior.
hagasele entender que verifique el pago a los referidos
1109 p. 5 y dentro de 3.^o dia y si cumplido este Plazo no lo
cumple traigase para proceder a lo demas que haya
lugar en dho: así lo proveyeron y rubricaron

R

Mendoza

En trece de Noviembre de mil ochoc.^{ta} veinte y uno
notifiqué lo mandado a D.ⁿ Luis Rodriguez en su pers.
na, y de ello doy fe.

Mendoza

En veinte al corriente mes a 27. al manusc.

Respectivo enteró Dⁿ Luis Rodríguez Trujillo
enteró p^o de Walter p^o de mercado perteneciente al
anunciando de los Capones y fierro viejo como su
bustador de ellos correspondiente a los meses
cumplidos en doce de Abril. Lima 20 de Nov
embre de 1821.

Leintanilla

Priony

Lima, y Dic. 6, de 1821

Constando de la nota q^{ue} antecede, q^{ue} Dⁿ Luis
Rodríguez enteró en veinte del este próximo pasado Trece
enteró rece p^o dos p^o dos mesadas del arrendamiento de
los Capones y fierro viejo como Subastador de ellos
y se halla debiendo ocho mesadas q^{ue} cumplirán el
doce del corriente; hagasele saber q^{ue} dentro de
tercio día enteró lo oñil Doscientos cincuenta y
nue p^o q^{ue} debe p^o diez ocho mesadas; y si cumplido
este plazo no lo verifica, trabigase p^o dar Cu
lta al Supremo Gov^{no}.

Stenora

En diez y ocho del mismo mes y año, notifiqué lo
mandado a Dⁿ Luis Rodríguez en su persona, y ve
ello doy fe

Stenora

Lima y

Hagase saber a D.ⁿ Luis Rodriguez su-
bastador de los cañones de fierro Viejo de este
Palacio Protectoral q.^e entere dentro de 3.^o dias
si mil cuatrocientos nueve p.^{as} cinco r.^{as} por
nueve mercedes q.^e debe de a 146 p.^{as} 85. Las
acreditaciones de dhos. Cañones, y si vencido
el pzo. señalado, no lo hubiere verificado
ultimere a los q.^e ocupan los expresados cañ-
ones, q.^e suspendan el pago a Rodriguez, con-
sultando inmediatamente al V.^o L. Intero. de
Haz.^{da} p.^{as} q.^e se proceda a nuevo remate.



Tenorio

En Lima y Enero doce mil ochocientos veinte y dos
Notifíquese a hirc saber el Auto de Arriba, instan-
zandole asu por menor a D.ⁿ Luis Rodriguez, en su
persona, no firmó por no tener tintero en su cuar-
to, y estar el Alimacen cerrado a que doy fe =

Tenorio

En Lima y Enero dies y siete mil ochocientos
veinte y dos: Notifíquese, a hirc saber el Auto
de Arriba, en la parte que les comprende, a
los Cañoneros a Fierro Viejo D.ⁿ Juan de
Días = D.ⁿ Luis Aguilar = D.ⁿ Atanasio
Aguilar = D.ⁿ Fermín Reyna = D.ⁿ



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Antonio García = Sr. Manuel Montes
y Mica = Sr. Agustín Ramos = Sr. Fran-
cisca Velasco = Sr. María el Rosario García =
Sr. Martín Buendía = Sr. José Manuel Ra-
mírez = Sr. Jacinto Veta = Sr. Juan Ma-
nuel Rodríguez y Sr. Nicolás Veta, quienes
quedaron instruidos al por menor y todo
regl. de la

tenencia



Un quarto.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y CINCO para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima En 24 de 1822

No siendo suficientes las muchas Reconvenciones
que a una parte se han hecho a Don Luis Rodriguez, arrenda-
tario de los Caberos de este Palacio nombrados a fienso Viejo, etc
que pague 1100 P.S.R. que debe al Estado p. mude y en cada
dia 156 P.S.R. cada una, que se cumplieron en 2.º de 1817.
Hagase saber al mismo mancomunado D. Jose Rodolfo
por Excmo. de 16. de Sept. de 1817 que verifique el pago
de la expresada Cantidad dentro de 3. dia, y venido el plazo
expirado sin haberlo executado, transgase el Exped. p. tal
para consultar lo necesario al M. Sr. Alms. de Hae.
así lo proveyeron y firmaron

Tenorio

En Lima y Enero veinte y quatro a mil ochocientos veinti
dos. Notifíque i hize saber el Auto anterior a D. Tori
Rodolfo, en su persona dox fa=

Tenorio
Lima

Enero 30 de 1822.

Habiendose vencido con exceso el plazo que se concedió a D. José Rodulfo por Auto de 24. del corriente para que pague como fiador de D. Luis Rodríguez arrendatario de los Caspines de fierro viejo Mil quatrocientos nueve p. cinco r. que debe al Estado por nueve mercedes de a Ciento cincuenta y seis p. cinco r. Cumplidas en 12. del corriente: Hagasele saber al copiado Rodulfo verifique el pago dentro de 24. horas, y cumplida procedase inmediatamente al embargo de los bienes de Rodulfo que cubran los referidos Mil, quatrocientos nueve p. cinco r. Así lo proveyeron y Rubricaron.

al
D

Tenorio

En Lima y Enero treinta y mil ochocientos veinte y dos: Notifiqué, e hice saber el Auto anterior a D. José Rodulfo, como fiador de D. Luis Rodríguez quien me expuso que cumpliría con lo mandado en el termino estipulado a las veinte y quatro horas a q. do y fee=

Tenorio



En quilla.

Sello Quarto: UN QUARTILLO;
Años DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

Razon de los Virgulinos que deben de los Caxones de fierro Viejo de las Caltas de Palacio, y Desamparados. Asaber

C. de Palacio	D. Antonio Gomez, por cinco meses cumplidos	7 p. abona	35.
	D. Gabriel Blanco, por once meses	77.	
	(Dici a cuenta bajo de recibo	6	71.
	D. Manuel Flauras, por quatro meses cumplidos	id	28.
	D. Luis Aguilar, por dos meses	id	14.
	D. Juan de Dios Dias por un mes	id	7.
	D. Pablo Sello por diez meses	id	70.
	(Dici a cuenta sin recibo	10.	60.
	D. Juan Manuel Rodriguez por quatro meses	id	28.
	D. Man. Alfaro, por diez meses	id	70.
C. de Desamp.	D. Lorenzo Ureta, por un mes	id	7.
	D. Jose Man. Aguirre por quatro meses	id	28.
	D. M. Barbole S. Sebastian Barbole, por este u otro, go pagar su Madre S. Evarista Murralde y debe diez meses cumplidos a razon de 14. mens. mas quatro pesos abonados, y todo ascienso a		94.
	D. Maria Larrea, por dos meses cumplidos	8 p.	16.
	D. Camelo Monterroso, por un mes	id	8.
	D. Vicente Moya, y Macea de D. Antonio Vazquez por nueve meses cumplidos	id	72.
	La testamentaria de D. Joaquin Fernandez, por diez meses cumplidos, y no se ha satisfecho por haberse muerto el que era por decidir		100.
	D. Manuel Monterroso debe		20.

Posos \$ 658.

Lima En. 18 de 1822.

Luis Rodriguez

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO!
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Acta independiente para los Años
1820 y 1821-22-23-24 de m. L.

Lima: Jul 24
1822.

Exmo. Sr.

Yo firmen los D. Luis Rodriguez Subastador de los Caxones de fierro viejo
Administrado de la Calle de Palacio, y de la de Desamparados con el debido respeto an-
tes de la ca de V. S. E. pareco y digo: Que no habiendo podido cumplir con la
ley del Estado contrata hecha con las Cajas Matrices del Estado me he recarga-
do en d. atraza de nueve meses que importan mil quatrocientos
nueve pesos cinco reales a raron de ciento cinquenta y seis pesos
cinco reales cada mes. En 18. del corriente mes de Enero de me
tomé balanze por los S. S. Administradores de ella y resultó que
me debian los inquilinos de otros Caxones seiscientos cinquenta y
ocho pesos y en mi contra el de seiscientos cinquenta y un peso
cinco reales para cuyo intero se me concedió el plazo de diez dias
y no habiendo podido cumplir por mas diligencias que hecho para
juntar dicha cantidad y haberse pasado dos dias del plazo senata-
do se le ha hecho saber de orn. delos referit. S. S. Administradores
el dia de ayer por la manana a mi fiador D. Jose Rodulfo en-
fregu en el termino de veinte y quatro horas la cantidad
que me demandan y que no verificandolo se proceda a em-
bargarle sus bienes. Es notorio la escasez de fondos de mi
fiador en terminos que si nose le embarga la casa en que

vive y muebles, no tiene que embargar se, mas siendo este acto muy bochornoso para un hombre de Bien como lo es el, y que a pesar de sus estrecheces se ha sabido manejar con honor, por otra parte la imposibilidad que tengo de poder cubrir mi deuda p.^{te} entero, en este conflicto imploro la benignidad del Ex.^{to} para que por pura gratia se sirva admitir la oferta que hago siempre con responsabilidad de D. Jose Rodolfo de dar cien pesos cada mes fialiblemente en esta forma: Ciento en 1.^o de febrero, cien en 1.^o de Mayo y Ciento en cada mes sucesivamente hasta la extincion de los Setecientos cinquenta y cinco pesos, sin perjuicio de seguir enragando lo convenido cada mes.

Los Seiscientos cincuenta y ocho pesos resultantes
de la razon de deudores que entregue a los citados J. S. i
administradores estan embargados p.^{ra} ellos por cuya causa
no he procedido a la execucion de aquellos, y luego q.
se ponga expedida agita a su cobro, el que conforme a lo
recojido entregare con su respectiva nota, para lo qual
se servirán los referidos J. S. i mandan notificar a los
finos entreguen dentro de un termino señalado lo que debe
i nombren un Juez que cubienda me. este asunto. En car.
virtud =

A V. E. suplico y suplico se sirva proveer y mandar se me administre
 dha. ofeta en los terminos expresados, gracia que es
 alcanzar de la benignidad v. E. Luis Rodriguez

Se
Exmo. Sr.
Sisto el recuso interpuesto por D. D. Luis Rodriguez de

Cartador de los Capones de piezo Viejo, lo que podemos exponer en cumplimiento del Superior Decreto de S.E. de 14. Que el remate que hizo en arriendo por cinco años fue con la calidad de entregar Mercaderías 156. p. 52. y q. nunca ha cumplido esta condicion, pues para que hubiere hecho los pagos que tiene satisfechos en el anterior Gobierno, fue preciso expedir varias providencias, unas en pos de otras, y lo acredita el Exped. que acompañaamos de las ultimamente providas. Su adeudo hacia el día Sig. de esta fecha arriende ala Cantidad de Cre mil quinientos Setenta y seis pesos dos r. que debe entrar, y en su defecto, su padre Don Fre. Rodulfo ala mayor brevedad, pues la actual situacion del Erario, y sus precisas atenciones, no permiten Moratoria alguna.

Supone el Suplicante que esta Ferreteria del Estado letuvo balance en 18. de Mayo ultimo fha. Demia razon guerra presento contrasocialmente en la que manifiesta que los individuos que en ella ocupan le deben 658. p. y pretende le activen en su cobro, cuya Diligencia no le fue admitida, habiendose provido antes por notarios alhaces notificar a los arrendatarios de los Capones no pagasen al Subastador, y retubiesen en el arriendo a favor del Fisco Publico. El Suplicante esta en toda actividad para proceder contra los arrendatarios que le deben y para desahogar contra ellos en el Jugado que le corresponde, y conserpada, y para con lo que V.E. resolver, celebrara la providencia de la revencion para que verifiquen los pagos al intercedido.

Solo el Subastador sabe al tiempo de entrar en qualquiera Remate que le ingiere a sufrir las incidencias de los tiempos, y en todo obento a satisfacer completamente su contrato. El expresado Rodriguez con quinientos Setenta y ocho p. que le deben sus arrendatarios quiere poner bto. a los No. ocientos ochos p. desde que ha cobrado y cobrado, y aprovechado sin atender a su principal obligacion, cuyo mal procedimiento exige se le repare del arriendo, y quede



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años en
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Lima: febr.º Saque a nueva Subasta. En su recurso ofrece pagar Cien
P. de 1822. pero en primer del mes que sigue devueltos en el
De Mayo, y ciento en cada uno de los demás, hasta con-
Devueltos a los eluir su quinquenio, sin perjuicio de los ciento cinco
Administradores entre y seis p.º Ciento al a que esta obligado en cada uno
del Tesoro público mes segun condicion del remate, si esto no ha tenido
para que continuen su debito. Gato, parece que menos lo podria tener la
librando las propi que ahora hace por recogerse los entred
dencias que corre a mayor cantidad, pero sobre todo atendiendo a la
pandan, hasta ha circunstancias presentes, y que de un momento a
cer efectivo de pago otro hay variacion en la suerte de los hombres, para
del dinero adenda D. E. con sus otras facultades p.º r.º r.º r.º admitida
de por D. Luis O. E. con sus otras facultades p.º r.º r.º r.º admitida
Rodriguez. oferta recibir lo que sea de su Superior agrado. Casa
Matriz del Estado de Lima y febrero 11. de 1822.

Juanuel

Luis Gonzales Ram. Borjoro

Unimanis

Lima 21. De febrero de 1822.

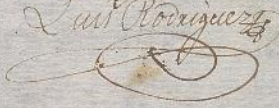
Hagase saber p.º el libramiento de esta Casa a D. Luis
Rodriguez y a su finidor D. Jose Rodolfo la antecedente Suprema
provid.º de 18 del presente; y q.º dentro de tres dias hagan efectiva
la cantidad adendada, y de no verificarlo, se procedera al embargo
que ya esta indicando en auto de treinta del proximo



10.
Un quartillo.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO. para los **ANCIENTOS**
Perú independiente. para los **ANCIENTOS**
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

porado Inero, y fecha de cuenta.

En La Corte de Lima a veinte y cinco de Set.
de mil ochocientos veinte y ~~seis~~ ^{seis} notifi
que el cuor amador y el sup. de diez
ochos del pae. ^{te} ~~Se.~~ ^{Se.} ~~ad.~~ ^{ad.} ~~tre~~ ^{tre} ~~bedulfo~~
en la persona y fiamó de que doy fee
José Rodulfo  

Seguivam ^{te} ~~Am~~ ^{or} ~~ora~~ ^{or} ~~notif~~ ^{or} ~~como~~ ^{or} ~~la~~ ^{or} ~~an~~
de una a D. Luis Rodriguez y fiamó de
que doy fee
Luis Rodriguez  

Liquidacion

L. Rodriguez debe por 9. meses cumplidos 1.409 p.^{as} 8 s.^{as} que debió
haber entregado en 9. mercedas de a 156 p.^{as} 8 s.^{as} seg.ⁿ contrata — 1.409 s.

A deducir

en 688 p.^{as} q.^{ue} deben los inquilinos seg.ⁿ Planilla — 688 —
resulta a cargo de Rodrig.^z — 781 s.

Don Leocencio Amancena y un p.^{er} J.^{efe} demuestra esta
Liquidacion y son de 781 mil. cuatrocientos nueve
p.^{as} 8 s.^{as} q.^{ue} debe p.^{er} arrendamiento el Sr. Capitan
X. fernando Vizc. D.ⁿ Luis Rodriguez, le concede el
Plazo de diez dias q.^{ue} cumpliran en veinte y ocho
el Amancena p.^{er} su satisfaccion, con prevencion
q.^{ue} el dicho Sr. J.^{efe} de las Rentas Amancena y ocho p.^{as}
q.^{ue} seg.ⁿ Taron q.^{ue} ha presentado le deben los arrenda-
tarios, deberia oficiar en toda forma su cobro
en la ciudad q.^{ue} sino lo verifica dentro el ter-
mino prescripto al pago de los referidos Señores
los Amancenas y un p.^{er} cinco m.^{as}, queda suspendido su
oficio, y se proceda a nueva subasta
Casa; El Enado X. Luna En.^o 18 de 1822.

Juan Jose Gutierrez
Escritario del Sr.

Pedro Paron



En quartillo.
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Xmo. Sr.

Pide, que en el mes de
trescientos p. de comado
a cuenta de su deuda
de 754 p. 5 r. de la comen-
da enterar a cinco
cada mes hasta la
extincion de dha. comen-
didad.

D. Luis Rodriguez Subaudador de las Caxas de fierro viejo
de la Calle de Palacio, con mi mayor respeto ante V. E. presento
y digo: Que el dia de ayer se me notifico por el Escribano de las Caxas

Lima feb 26
822

del Estado que pagan dentro de tercio dia 1566. pesos 2 r. impor-
te de diez mercedas que habia dejado ex pagar por dho. Caxone
Admin. El Caxa a rason de 156. pesos 5 r. cada una, y que de no verificarlo, lo
se publico con am-
liacion mi fiador D. Jose Rodolfo.

Informen
Admin. El Caxa a rason de 156. pesos 5 r. cada una, y que de no verificarlo, lo
se publico con am-
liacion mi fiador D. Jose Rodolfo.

Juan Manuel

Sobre el particular hago presente a V. E. que en 18 de
Enero p.p. se hizo una liquidacion de lo que hasta entonces debia
por dhas. mercedas, y de ella resulto, que aunque por estas se debian
entregar 1409. p. 5 r. correspondientes a nueve de ellas, y o solo
era responsable de 754. pesos 5 r. respecto de que el resto hasta
el complemento de aquella cantidad lo debian los arrendatarios
de las Caxones, en cuya virtud se me ordeno agitar su cobro dentro
de diez dias, y de lo contrario quedaria suspendido el arriendo
y se procederia a nueva subasta, segun asi todo se acredita por la
liquidacion que debidamente presento.

Poco antes de esta providencia se habia intimado a los
respectivos inquilinos que no me pagasen a mi ni lo que tenian
adeudado ni lo que adeudasen en lo sucesivo, y en efecto desde

entonces no me han pagado con alguna. De aqui ha resultado que yo no he podido en manera alguna agitar el que me pagasen ni en los expresados diez dias ni despues de ello hasta ahora, y de consiguiente es visto, que toda mi responsabilidad solo se reduce a la de los 75 p. 5r. que quedan referidos, y que los dho. inquilinos lo son del complemento a la cantidad que se me exige.

Para satisfacer en los 75 p. 5r. ofreci dar cien pesos a principios de este, docientos en el de Marzo y Ciento en los sucesivos hasta la total solucion. En cumplimiento de esta oferta lleve a las Caxas del Estado los cien pesos correspondientes a este dho. mes, pero no se me admitieron por no estar aceptada aquella.

Hej la repito exhibiendo de contado trescientos pesos y quedando a enterar el resto de mi deuda por metades de a cien pesos: las circunstancias actuales hacen admisible esta mi oferta, y no dudo del bondadoso y equitativo animo de V.E. que en consideracion a ellas se dignaria admitirla, libertandome a mi como a mi fiador de una execucion que me reduciria a un mayor abatimiento de fortuna que en el que en la actualidad nos hallamos.

A he dicho que los inquilinos de los Saxonos son los deudores del resto de la cantidad que se me demanda, y supuesto que de les ha intimado que no me paguen ni los arrendamientos atrasados ni los venideros, ellos deberian enterar ese resto en las Caxas y lo que en adelante adeuden por dho. arrendamientos.

En consideracion pues a todo me prometo y expuso de la notoria bondad y justificacion de V.E. que se sirva admitirme la expresada oferta q. hago para el pago

de los 75 pesos 5r. referidos y mandar se me reciban en las
Cajas del Estado los treientos pesos que para en parte de el
entrego de contado, y que supuesto que los dños inquilinos con
deudores en la cantidad que falta para el complemento de los 1566 p.
2r. que ahora se me exigen, se suspenda el cobro ejecutivo que
se me hace en toda esta: y para ello =

A V. E. pido y Suplico que habiéndose por presentada liquidacion
se digne en consideracion a lo expuesto hacer y mandar, segun
y como dejo expuesto y lo expone de la notoria justifica-
cion y equidad a V. E.

Luis Rodriguez

Exmo. Sr.

Los Administradores del Arrend. Pub.^o han visto la propuesta
que nuevamente hace D. N. Luis Rodriguez Subarrendador de los Casones
del fisco Arrend. y dando luego puede ir a V. E. de equidad solo es-
tima conveniente, de un modo que asegure los intereses del Estado
y a el siguiente, que antes de comido los trecientos p.^{os} que ofe-
ce, que se le conceda satisfacer el resto de Cuatrocientos e cincuenta
y un pesos cinco r.^{os} a los cada mes, y q. ppa los 658 p.^{os} que
deben los Casoneros se nombre un Cobrador de nuestra confianza
pagado por Rodriguez, quedando este y su fador responsable a
cualquier quiebra por defecto de los deudores. Y que sin per-
dida de tiempo V. E. se saque de un modo a remate el ramo
para el poco tiempo que le falta a cumplir al quinquenio
por que lo remate ^{pendio el dño} ^{atento a la falta} del pago estipulado.
En esta virtud, y siguiendo enteramente la responsabilidad
del fador Don Jose Rodolfo V. E. resolverá lo que



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Lima Setbr. 28 de 1822. ... para los Años de ... de su Libertad.

sea mas conforme a nuestra Casa Matern del Estado

de Lima Setbr. 27. de 1822.

Hagase como pro-
ponen los Administradores
del Tesoro publico
y para su cumplimiento
se debuelvasela en la
pudiente.

Juan Los Guiveros Fran. Bonsoño
Virutavilla

Manuel

Lima 8. Mayo 1822.

En atencion al Supremo dec. to. Al margen y para su
vido cumplimiento, el p. de Ex. no para saber ad. sus or-
dines, y su fiador p. Jose Rodolfo encaen en el dia
de la transaccion p. q. indica en su decurso, y en la subscrito
de cien p. h. q. se cubra el resto q. adeudas se suena
ciencia concuerda p. en q. don lugar anuevos p. proce-
dencia, para ala menor falta se proceda p. todo-
negor redia. p. por los q. respecta ala deuda de lo
658 p. q. se van deviendo la arrendamiento de los capone
q. se indican en la Ver. n. A. - Nombrare p. la obra
ad. Agustin Chonet p. onero de esta Casa



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES VEINTE
VEINTE Y UNO 3.º de su reinado
1822 y 1823.**

haviendose en mismo saber cony ingulano
le paguen acon, lo q' adeudan h' el dia en virtud de la
providencia f' h'z h'ro saber p' la retencion de los
arriendos, y si no satisficieren a Rodasaver q' lo beni-
ficaron dentro de tres dias, y si no cumplido en
se proceda contra su personal y bienes, y asen
se evitan en adelante igual berracion. Si seme can-
celz p' el p'ro^u Ex^{no} dandonse lo p'rogual se emilo
p' su nuevo remate, y comuniquese al 1.º Pres^{te}
para su inteligencia -

[Handwritten flourish]

Proveyeron y rubricaron la Providencia que
antecede los ^{nos} Administradores de las Casas al
Estado Sr. Juan Jose Gutierrez Quintanilla, y Sr.
Fran. Borzono, en el día sus fecha =

Jose Prieto Ferronía
Ex. no al Estado, i Int. de las Cas.

En dicho día h'ue saber el Auto anterior, en todas
sus partes a Sr. Luis Rodriguez, en su persona, y la
firmo y que boz fee =

Luis Rodriguez

Ferronía, Queda

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible text visible through the paper, suggesting it was once part of a printed volume. Two vertical wavy lines, drawn in brown ink, run down the page, creating a central column. The lines are irregular and hand-drawn, with the left line starting near the top left and the right line starting near the top right, both ending near the bottom. The central column is empty, and the overall appearance is that of a well-preserved but aged piece of paper.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1812 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Entada la correspond. Partida de Cargo de
los trececientos pesos a f. 37. del Manual
de Caja mayor al Estado de Lima

Marzo 4. / 1822.

Viceministro Borgoño

En Lima y Marzo cinco a mil ochocientos ve
inte y dos: Notifíquese, e híc saber el Auto n.
/ 13.ª a Sr. Don Rodolfo, en su persona de que
dox fee = Ferrocía

En dicho día, híc otra Notificación en la par
te q.ª les comprende a los Casoneros a P.º de V.º
Sr. Antonio Gomez = Sr. Gabriel Blanco = Sr.
Manuel Huerta = Sr. Luis Aguilar = Sr. Juan
de Dios Días = Sr. Pablo Tello = Sr. Juan Man
el Rodriguez = Sr. Manuel Alfaro = Sr. Lo
renzo Grita = Sr. Juan Manuel Aguirre =
Sebastián Becerra = D.ª María Larrea =
Sr. Camilo Montecoso = Sr. Vicente Moya



En ⁺cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 de la Libertad.

Val. p.º Año de 1821

Liquidación.

En virtud de orden verbal de los Señores Administradores del
Tesoro Público, formo la Correspondiente Liquidación de todo lo
que adeuda Don Luis Rodríguez, como Subastador que fue
de los Cofres antiguos de dicho Viejo, y es así: *en*

Por tres meses crecidos y contados desde día de Abril de mil ochenta
y cinco veinte y uno hasta igual fecha de Mayo del presente
año a razón de cada uno de Ciento cincuenta y seis p.º como p.º en 2.036.4.

Honos

Según treinta y siete del Manual Corriente, enteró

Don Luis Rodríguez, trecientos pesos 300.00

En el día de esta Liquidación ha entregado D.º Luis
tin Chaves 844.2½ } 4444 2½

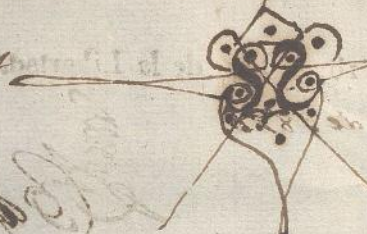
Total que se adeuda 894.6½

Según queda demostrado, es el Cargo dos mil treinta y seis pesos en
real, y la Data hecha por los dos indicados individuos, mil Ciento cua-
renta y cuatro pesos dos y medio reales, que deducidos del Cargo resul-
ta debase la Cantidad de Ochocientos noventa y once pesos, seis y me-
dio reales. Lima Julio tres de mil Ochocientos veinte y dos = Blas
Puel = Virto Puero = Quintanilla = Pringino

Concuerda con su original, que se halla por equivoco estampado
en el Expediente sobre la aprobación del remate de los Cofres

—

de fienzo Viejo en Don Antonio Moratungu, y para que
 conste doy el presente de orden deural de los Señores Administradores
 dones del Fienzo Publico, signado y firmado. En Lima y Enero diez y
 ocho de mil ochocientos Veinte y cinco

Sullivan de villa
 Ent. Pub. Fienzo

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. Some words like 'Fienzo' and 'Lima' are visible.]

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

No habiendo cumplido D.ⁿ Luis Rodrig.^z con lo
mandado en Auto proveido en 4 de Mayo ultimo
y q.^o oficio acere supremo Gov.^o en el Recurso q.^o interpu-
so, sino solamente con lo trecientos y promeris de
centado y exuio en la s^{ta} citada, faltando a los
cien p.^{os} mensuales p.^o cuya causa era adeudando
cuatro meras correspond^{tes} a los meses cumplidos
en 4 de Abri, Mayo, Junio, y el p.^o de Julio que
hacen la cantidad de quatrocientos p.^{os}, el Es.^o no se
esta casa, le notificara q.^o en el acto q.^o se le
haya saber esta providencia en que se ha cantidad
y en no verificarlo an, executara an fiador
D.ⁿ Jose Rodulfo, ag.^o — lo cumpla, sin dar lugar
a que se p.^oceda seg.^o d^oo, y lo v.^o a cargo —

Almora

En diez y ocho de Julio notifiqué lo mandado a D. Luis
Rodriguez en su persona y se ello con fi-

Luis Rodriguez

Lima Agosto 2 de 1822.

No habiendo cumplido D. Luis Rodrig.^o con lo mandado en el Auto de la buesca, Notifíquele p^a el Ex.^{to} de esta casa q^{ue} en el auto de la diligencia expuso q^{ue} su accion y su deuda y no verificando este, lo haga su padre en sus Rodulfo, y no cumplendolo asi se le pondran guardias en su casa y fuesen a cualquier

En veí de Agosto del dho. año notifiqué lo mandado a D. Luis Rodriguez en su persona doy fe

Luis Rodriguez

En siete del mismo Mes y año notifiqué lo mandado a D. José Rodulfo en su persona doy fe

Rodulfo

13
Sena. Gial del Estado y
Lima Enero 18 de 1825

Recomiendo en Expediente; y solicitando la liqui-
dación de \$16,000.00 debe D. Luis Rodríguez Subarador que fue de ca-
nes amigos de fiero viés, la cantidad de Ochocientos noventa y un p. seis y
medios a. cuya satisfacción se le concedió en Supremo Decreto de 28 de Febrio
de 1822, verificarse en mesadas de a Cien p. en, y por las que se le recombinó
igualmente que amparados D. José Rodolfo, en los anteriores Auto prove-
hydos por los Administradores de esta Hacienda Gial en 17 de Julio y 2
de Agosto de dho año; a que tampoco ha dado cumplimiento, quedando entor-
pido en otro hora la fha, por las conseruías que han sobrevenido en
perjuicio de los intereses del Estado: El presente actuario recomienda
fmeto al Subarador D. Luis Rodríguez, y en su defecto, amparados
D. José Rodolfo, para que dentro de 3.º dia, verifique el entero en esta
Hacienda Gial de la expresada Ochocientos noventa y un p. seis y medios a.
que resta, bajo apercibimiento; y fha. dara' cuenta con la debida
constancia: An' lo proveyeron

Casavay

(2)

Razon

(2)

Intend

Felix de Harand
Emo del Fisco



Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Exmo. Sr.

Virre. En.º 27
825.

Informe
Admin. del
erazo public.
P. V. E.

Ciudadano Luis Rodríguez Teniente de Jerico del Perú con el debido respeto ante V. E. puse y digo: que se me ha notificado por el Excmo. de las Cajas del Estado para que entrase en ellas ochocientos y tantos pesos que me hace de cargo por la cobranza de los arrendamientos de las Cajas de fisco viejo de la Calle de Palacio que en Septiembre del año 1817. renasce, bajo la fianza de D. José Rodulfo.

En primer lugar debo exponer, por son ochocientos y tantos p. el cargo, porque a mediados del año de 823. se me hizo saber por el mismo acuario a la satisfacción de sesenta y nueve y un peso seis r. que se sustrahía contra mí en la segunda liquidación formada en aquel entonces, y no habiendo podido pagarlos se mandó lo hiciera mi fiador; así fue que recediendo el Estado una deuda de dos mil y quinientos p. a favor del Sr. Rodulfo, por transporte de cinco oficiales españoles de la fragata Prueba a Gibraltar en la fragata Anglo Americana Mercurio, y que mi fiador pidió se abonase las Cajas de los dos mil y quinientos, y se encargase el cargo, se desistió por la Superioridad conforme se pidió: el Expediente no llegó a bajar del Almirante a la Secretaría para hacerse dho. abono, pues acabó de suceder esto cuando ya los españoles estaban para entrar en esta Ciudad, y todos los papeles se encajonaron para remitir al Callao, debiendo por lo tanto existir el Expediente en Trujillo junto con los demás: el S.º Oficial mayor del Almirante de Maraña Sr. Francisco Saramona tubo conocimiento de este Expediente, y podía recordar los trámites q.º corridos, como así mismo el de las Cajas D. Blas Roel q.º formó la liquidación y saliendo sobre lo q.º llevo referido.

Cuando se me formó la primera liquidación faltaban para cumplirse el término del remate ocho meses: sin embargo de q.º yo debía seguir con la cobranza hasta concluir el plazo, pues los Sres. Admini-

Padres solo podian exigirme a la satisfaccion de mi deuda, y de no ver-
rificarlo hacerlo cumplir a mi fiador, pero resolvieron quitarme la
accion al cobro y que se procediese a nuevo remate, este segun tengo en-
tendido no se hizo con la formalidad debida sino arbitrariamente
como le pareció a D. Juan Jose Quintanilla; el mismo ordeno que la
Cantidad que di en deuda de los Inquilinos de los Cajones, y quienes
aun no se habian podido cobrar, lo verificase el Dependiente de la
Caja D. Agustín Chenet, haciendo saber por medio del Escribano a
cada uno de aquellos, no me pagasen nada dalo atrasado ni en adelan-
te: bajo este concepto parece que ya no debia responder a esta Cam-
dad, mas sucede una cosa bien rara, deja Chenet a cobrar la dependen-
cia atrasada, entrega lo que acumula de esta ha cobrado como asi
minimo una razon de los q. restan, con esto se entorpece todo, fin-
buelven hacerme cargo y a requerirme. Si el Excmo. no se ha
cubierto a la Cantidad q. aun deben los Cajoneros, no es culpable
el Sr. Quintanilla q. lo entorpecio debe responder por ella, y aun
que este individuo se halla en el dia en el Callao tiene aqui su
cas seg. me han dicho; y o acreditarle si algo deben los Cajoneros
a la Camdad no es p. q. ellos no hayan tenido como pagar sino
por que no han ido a cobrar, asi me ha significado un inquilino.

Pero si absolutamente es preciso que yo pague y asi
lo ordena V.E. tambien debio exponer que el Excmo. me debe
800 y tantos p. de sueldos atrasados durante el tiempo que he
estado sirviendo, y p. acreditar esta deuda necesito pedir una
Certificacion del Secretario principal del Departamento de
Alhambra, que es quien me ha satisfito los sueldos, hasta que
con mi venida he dejado a peritir; en este caso V.E. se re-
mandara se suspenda la ejecucion de las Cajas contra mi, mien-
tras pido y viene en documento, dando una responsabilidad total
de cuatrocientos cincuenta y un pesos cinco x. Quis del resto de
doscientos cincuenta y cinco p. q. aun deben los Cajoneros, respon-
da el Sr. Quintanilla, o que los p. Administrados actuales nom-
bien una persona de su confianza p. q. resaja la repartida pa-
rida - En esta virtud =

A. V. E. pido y sup. se sirva se bandar proveer y mandar como lle-
gado q. sea en el just. q. usero alcarrax a la q. V.E. ad-
mitra

Luis Rodriguez

Exmo. Sor.

Lima Febrero 7 de 1825.

Desvelase á los Admini-
stradores del Tesoro pu-
blico, para que recauden
la deuda que se expresa
del modo que correspon-
da; defendiendo á D. Luis
Rodriguez su derecho
á salvo, por las acciones
que le pertenecian.

Al Subanador, que fue de los Casones de fierro visto
D.^{to} Luis Rodriguez se le exigió p.^o los anteriores Administra-
dores del Tesoro Público el cumplim.^{to} de las condiciones de su
remate p.^o lo que se siguió el Exped.^{te} que acompañamos, y
p.^o los informes que corren á fin y fin¹³ aparecen los justos
motivos de poner un Cobrador, y sacar á nuevo remate lo
indicado. Casones coneguinte á Sup.^{mo} Decreto de 28 de Feb.
de 822.

P. S. E.

Manuel

Haviendo en estas circunstancias llegado á nuestras manos
el expresado Exped.^{te} proveimo un auto en 18. de Enero
ultimo, que se halla á fin¹³ p.^o q.^l el referido Rodriguez su-
tisficiese los ochocientos noventa y un p.^o seis y med.^a x.^a q.^l
aparecen de la liquidacion testimoniada de fin¹⁶ en virtud de
no haver cumplido con la gracia q.^l se hizo p.^o Supremo de-
creto de 28. de Febro de 822. de pagarlos p.^o mercedas á
Cien p.^o que, sobradamente se habian ya llenado, lo q.^l ha dado
Morosa, aún sin habersele hecho saber p.^o su presente Reuso
sobre q.^l pedimos el debito cumplim.^{to} á nra providencia, de-
jándole su dno. á otro p.^o q.^l p.^o cuenta separada haga la
solicitud que indica cerca de los sueldos, que demanda al
Estado. V. E. sin embargo de todo deliberará lo q.^l sea de su
Sup.^{mo} agrado. Casa Mayor del Estado del Perú en Lima
Febrero 5. de 1825.

Domingo de la Cruz

Pedro Paez

Lima Febrero, 10-

1825.

El Ex. de esta Casa Matriz, para saber
ad. Luis Rodriguez el sup. de. de. la buelta
para el entendido del, cumpla con cancelar
los adeudos, el tiempo de trabajo en subasta los
capos y fierro viejo, dentro de treinta dias
y llo trasigase —

Casavaz Pavon

Atencid

Felipe de Herrera
Emo del Ferrocarril

En Lima y Fito bauri y lino de mil
ochocientos bauri y lino de mil
auro conrad, ad Luis Rodriguez
Luis Rodriguez

Herrera

Lima Julio 2. de 1825

No habiendo cumplido D. Luis Rodriguez saber



En quartillo.

21

**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUYE.**

Para los Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

tarea que fue de los Capones antiguos de fiano vie-
jo con lo mandado en Auto de 48 de Enero del presen-
te año, y Suplenon Decreto de 7 de Setiembre del mismo
año, y Suplenon Decreto de 7 de Setiembre del mismo
año, de las diligencias es cumplida por el Escri-
bano, notifiquese al Jefe de la Real Audiencia con
lo q. se le tiene intimado, y fecho traigase.

Carran

Barco Arremin

[Signature]

[Signature]
Escr. Pub.

En Lima y Julio cuatro de mil ochocientos ven-
te y cinco: notifiquese el auto ant. a D. Luis
Rodriguez en su persona o por fce

[Signature]

[Signature]
Escr. Pub.

Lima y Julio 19 de 1825.

En asuncion de haber cumplido D. Luis Rodriguez con
entrega la cantidad q. adeuda entro al termino que se le agru-
cio y en efecto a equidad. Notifiquese al segundo y ultimo
lo verifique entro de 30 dias y en la hacienda puse el D. Luis
al D. Luis a dos p. q. expida la providencia de ejecucion que
corresponde al estado y naturaleza a la causa. Arremin

Carran

Barco

[Signature]
Escr. Pub.

En Lima y Julio veinte de mil ochocientos veint
 to y cinco. Notifiquese al actor y la bñda a D.
 Luis Rodriguez en su persona o por fee
 Luis Rodriguez Cubillas

Lima y Julio 29. de 1825.

Presento a no haver cumplido D.ⁿ Luis Rodri
 guer con lo ultimam^{te} mandado: pasese los Autos
 al S.ⁿ Juez a Derecho D.ⁿ Nicolas Morquena p.^a que
 libere las providencias q. correspondan segun lo
 que ministerian dho^s Auto^s.

Carran Barro Arremin

Luis de Cubillas
 Esc.^{to} Pub.^{co}

Fuiste este Juncado en
 nueve de Agosto de 1825.

Lima y Agosto 10. de 1825.

Para mejor proveer agregese testimonio de la fi
 ama que otorgo D. Jose Rodolfo por D. Luis Rodri
 guer, y obligacion de este

Arremin
 Luis de Cubillas
 Esc.^{to} Pub.^{co} del Tca.



Un ^quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para el Bando de 1824 y 1825.

Sea Notorio como nos Don Luis Ro-
driguez como principal deudor obligado y yo
Don Jose Rodolfo como su fiador y llamo pa-
gador que me constituyo y ambos ados juntos
de man comun abos a uno unos y por el todo in-
solidum Runciando como especial y expresa-
mente Runciando todas las Leyes fueros y
derechos a la man comunidad como en ella se
contiene vago a las quales y cada uno in solidum
decimos: Que por quanto por la Real Junta
de Almonedas se me Rruato a mi el dicho Don
Luis el arrendamiento a los Caseros anti-
guos a Fecano Viejo y Alojaria al Real
Palacio en la cantidad de mil ochocientos
ochenta pesos en cada un año por que se cele-
bro este Rruato el qual se halla aprobado
por Decreto de este Superior Gobierno adonde
a este presente me yario vago a la calidad
a afianzar a satisfaccion a los Señores

Q

Miembros generales a Egercito y Real
Hazienda: por tanto otorgamos por el te-
nor de la presente que nos obligamos a
dar y pagar en estas Reales Casas
en cada un año de los Cinco en que se ha
celebrado dicho Rr mate mil ochosien-
tos ochenta pesos, los quales impondremos
a cuenta y contenta desde el espresado
dia dose en que se agrouo el Rr mate
entriendo en cada un mes en dicha Real
Casas Ciento cincuenta y seis pesos cin-
co Reales que es lo que corresponde
llamamente y sin pleyto alguno con cos-
tas y costas y en cobranza sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno; y
a su cumplimiento obligamos a todas las
personas y vienes havidos y por ha-
ver, y para su cumplimiento damos lo-
dia a las Justicias y Jueces y su Ma-
gistrad, y en especial a dichos Señores Mi-
nistros y Real Hazienda para que
a lo contenido nos ejecuten compeler
y apremien como por Sentencia pasada
en autoridad y cosa juzgada, y sobre que
Renunciamos todos los fueros Leyes y

derecho a nuestro favor y la que
 prohibe la general Renunciacion que
 es hecho en la Ciudad a los Reyes el
 Dean en diez y once de Septiembre a mil
 ochocientos diez y siete, y los otorga-
 tes a quien yo el presente Escribano a
 su Magestad y Real Hacienda doy fe
 congozo asi lo dijeron otorgaron y fir-
 maron siendo Testigos Don Marcello
 Laclaux, Don Martin Oyazum, y Don
 Agustin Chonet presentes = Luis Rodri-
 guez = Jose Rodulfo = Antonio Jose
 a Cardenas Escribano a su Magestad
 y Real Hacienda

Conmenda con el Instrumento Original con
 contesto que paso ante el firmado Escribano Don Jose
 a Cardenas uno y mis antecesoras con el que lo
 congozi y consente va ciento y veintidueno, y pa-
 ra que conste doy el presente que signo y firmo
 a virtud de lo mandado en la Capital a Lima
 a once de Agosto a mil ochocientos veinte y cinco.

Suban de billas
 Esc. Pub.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 1825. 1826.
Valga para el Bienes de 1825. 1826.



Lima



Un quartilla

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO

Val: para el Reino de 1825. y 1826.

y Agosto 12. de 1825.

Vista la Venitura, librase mandamiento de
execucion contra las personas y bienes de D. Luis Ro-
driguez y D. Jose Rodolfo si no satisfacen en el acto los
ochocientos noventa y un pesos, seis y medio reales que
adeudan

Morguea

[Signature]

Juan de Abella
Esc. Pub. *[Signature]*



12

Favor. a
grat.

Republica Peruana.

Lima: Setu. 6. de 1828. = 6^{to}

Al Sr. Juez de Decretos
D. D. Nicolas Morquera. }

Por decreto de la Exa. el consejo de Gobierno fha. 26. de agosto ultimo, se ha concedido a D. Luis Rodriguez varis- faga el credito de 791. p. 6. lrs. que debe al Estado por el tiempo q. maneso el arriendo de los capones de Palacio, al respecto de veinticinco p. mensuales, con la calidad de afianzar morosamente esta obligacion y la de q. si deya de pagar tres me- ses queda nula la gracia. —

Dicha providencia se halla ori- ginal por comprobante del primer enve- se q. ha realizado en 2. al q. rige y segun la ponida de f 77. el clamaral cor- riente, y el expediente de la materia tambien existia en esta oficina como suspenso p. el ardo segun decreto. — ~~terminado ya~~ participamos a U. S. p. todo lo que en consecuencia y demas efectos que haya lugar. — Dios que. a U. S. —

